

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

090

FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

PARA: KAREN YHAJIRA QUINTERO ARDILA - JEFE DE PRENSA (GACETA DEPARTAMENTAL)

DE: MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ - SECRETARIA DESPACHO

URGENTE:	X	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	X
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	X	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, LA ORDENANZA N° 014 DE 2018, SANCIONADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"***.

Lo anterior, con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA:


MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____

Arauca, 20 de noviembre de 2018

Diputado
JAIRO YESID NAVARRO OJEDA
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 014 DE 2018: "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019".

Atentamente,



MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ
Secretaria del Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho

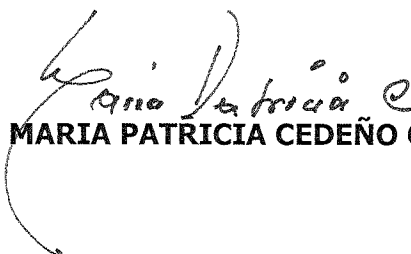
Arauca, 20 de noviembre de 2018

LA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

C E R T I F I C A:

Que hoy 20 de noviembre de 2018, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 014 del 15 de noviembre de 2018.

ORDENANZA N° 014 DE 2018: "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019".



MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Proyectó y digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho



ORDENANZA No. 014 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

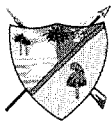
A la totalidad de los veinte (20) artículos de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 15 de noviembre de 2018

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”



REVISION ORDENANZA No. 014 DE 2018

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACION JURIDICA
REVISION DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA No. 014 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"

La Coordinación Jurídica, en el marco de su competencia funcional a través del presente documento, presenta al Gobernador del Departamento de Arauca CONCEPTO de Revisión Jurídica a la Ordenanza No. 014 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. **UNIDAD DE MATERIA:** La Ordenanza 014 de 2018 guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del Decreto 1222 de 1986.
2. **DEBATES:** El proyecto de Ordenanza surtió tres debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación SGADA – 2018 – 101 de fecha 6 de noviembre de 2018 suscrita por el Secretario General de la Asamblea Departamental, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Se respeta el limite temporal que se señala en la norma ibídem, en torno a los debates en días distintos.

PRIMER DEBATE: 04 de octubre de 2018.
SEGUNDO DEBATE: 24 de octubre de 2018.
SEGUNDO DEBATE: 30 de octubre de 2018.
3. **MATERIA DE LA ORDENANZA:** A través de esta iniciativa se FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, para la vigencia fiscal de 2019.
4. **SUSTENTO NORMATIVO:** La Ordenanza se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004; Decreto 785 de 2005 y Decreto 309 de 2018.
5. **INFORME DE LA COMISION PRIMERA REGLAMENTARIA O DEL PLAN:** La Comisión otorgó AVAL a la iniciativa de la Duma Departamental.

En virtud de lo anterior consideramos que la Ordenanza No. 014 de 2018, es viable.

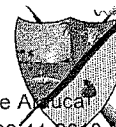
Este concepto se rinde con los alcances que le otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado el 15 de noviembre de 2018.

EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Coordinador Jurídico Departamental

Proyecto y Conceptuó
Liliana Vivas Parada
Profesional Especializado

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



7

Arauca, 06 de Noviembre de 2018

Origen: ASAMBLEA DEPTAL DE ARAUCA

Destino: Despacho del Gobernador

Al contestar cite el número: 2018010016746-1

Oficio No. **PAD – 2018– 092**

Doctor
RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No.014 de 2018

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación tres (3) originales de La Ordenanza No. 014 de 2018; "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con los respectivos Informes de ponencia y de comisión para segundo y tercer debate, aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

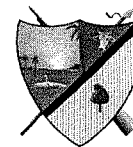
Atentamente;

JAIRO YESID NAVARRO OJEDA
Presidente de la Asamblea Departamental

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -17 TELÉFONO 097 885 3449

Email: secretariageneral@asambleadeparatamentodearauca.gov.co



ORDENANZA N° 014 de 2018

8

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en el Numeral 7° del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia de 1991

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- CAMPO DE APLICACION. La presente ordenanza fija las escalas de asignación salarial básica mensual de los Empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, teniendo como base los límites máximos salariales fijados para los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional contenidos en el Decreto 309 del 19 de febrero de 2018, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública o en la norma que actualice estos límites.

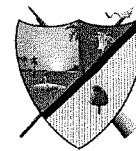
ARTÍCULO 2°.- ASIGNACIONES SALARIALES BASICAS. A partir del 1° de enero del 2019 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1° de la presente ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno.

Anexo 1

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1					
2					
3					
4					
5					
6	\$5.702.100		\$4.821.300		

Anexo No. 2

NIVEL DIRECTIVO				
No. CARGOS	DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
1	SECRETARIO GENERAL	054	06	\$5.702.100



ORDENANZA N° 014 de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"

Anexo No. 3

NIVEL PROFESIONAL				
No. CARGOS	DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
1	TESORERO GENERAL	201	06	\$4.821.30

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna establece el número de cargos, la segunda columna la denominación del cargo, la tercera Y cuarta columna fijan los códigos y grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y la última columna comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARAGRAFO 3: Para el caso de los Empleos Temporales autorizados en la Ley 909 de 2004, las asignaciones salariales, serán las establecidas en la presente Ordenanza.

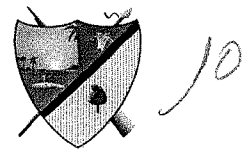
PARAGRAFO 4: Las asignaciones salariales básicas del Nivel Directivo no tendrán Gastos de Representación, estos fueron suprimidos por Decreto Ordenanzal No. 002 del 11 de mayo de 2005.

PARAGRAFO 5: Ningún empleado público de la Asamblea Departamental, podrá percibir una asignación salarial mensual superior a los límites máximos establecidos en los Decretos que expida el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 6: la Asamblea Departamental efectúa una proyección de incremento del siete (7%) por ciento, correspondiente a la variación porcentual del I.P.C. al cierre de 31 de diciembre de 2018, el cual será ajustado de conformidad con el tope de aumento que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2019 y que será cancelado retroactivamente en el mes en que se expida el Decreto por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA – DAFP, para respetar los límites máximos salariales de los empleados públicos.

PARAGRAFO 7: Para la aplicación de la presente Ordenanza de la Asamblea Departamental de Arauca en ningún caso reconocerá a sus empleados públicos asignaciones salariales superiores a las que fije el Gobierno Nacional en el Decreto que establece los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 3 SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Asamblea Departamental será el que decreta el Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden nacional para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.



ORDENANZA N° 014 de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho.

ARTÍCULO 4°- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

ARTÍCULO 5°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicio continuo en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

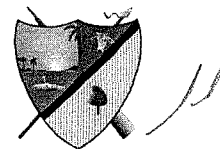
La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior al valor establecido por el Gobierno Nacional para el pago de este porcentaje (valor que se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional).

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

Para el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

FACTORES PARA LIQUIDAR LA BONIFICACIÓN: Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados, solamente se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- La asignación básica mensual señalada para el cargo que ocupe el empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla y
- Los gastos de representación



ORDENANZA N° 014 de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"

PARÁGRAFO: Los gastos de representación constituirán factor para la liquidación de la bonificación por servicios prestados cuando el empleado los perciba.

ARTICULO 6°. PAGO PROPORCIONAL DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

ARTÍCULO 7°- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Asamblea Departamental, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional, contenidas en el Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 y demás normas reglamentarias, las cuales serán reconocidas y pagadas a cada servidor público de acuerdo a lo estipulado en la ley

ARTICULO 8°.- PRIMA DE NAVIDAD. Los Empleados públicos de la Asamblea Departamental tienen derecho al reconocimiento de una prima de navidad. Esta será equivalente a un mes de salario que corresponde al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año.

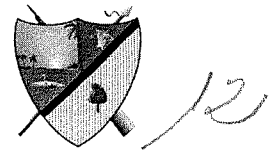
Esta prima se pagara en la primera quincena del mes de diciembre y va en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava (1/12), parte de cada mes completo de servicio, que se liquidará pagar con base en el último salario devengado.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del decreto-ley 1042 de 1978.
- c) Los gastos de representación.
- d) La prima técnica, cuando constituya factor de salario.
- e) Los auxilios de alimentación y de transporte.
- f) La prima de servicios y la de vacaciones.
- g) La bonificación por servicios prestados.

ARTÍCULO 9°.- VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES. Los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, las cuales se liquidaran con el salario que el funcionario este devengando en el momento del disfrute.

La prima de Vacaciones será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio.



ORDENANZA N° 014 de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"

Estas serán reconocidas por el presidente oficiosamente, o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho a disfrutarlas. Solo se podrá acumular en la forma como lo determine la ley, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio. El presidente podrá por acto administrativo aplazar o interrumpir las vacaciones por necesidad del servicio.

PARÁGRAFO: De Acuerdo Con Lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 1045 de 1978, y específicamente para el nivel territorial, Para efecto de liquidar el descanso remunerado por concepto de vacaciones, como la prima de vacaciones de que trata este artículo, se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales siempre que correspondan al empleado público o trabajador oficial, en la fecha en la cual inicia el disfrute de aquellas:

- a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto -ley 1042 de 1978.
- c) Los gastos de representación.
- d) La prima técnica.
- e) Los auxilios de alimentación y de transporte.
- f) La prima de servicios.
- g) La bonificación por servicios prestados.

El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado en su cuantía total por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

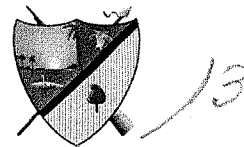
ARTÍCULO 10°.- COMPENSACION DE VACACIONES: Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero:

Cuando el jefe del respectivo organismo aso lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.

Cuando el Empleado o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

PARÁGRAFO: Cuando una persona cese de sus funciones faltándole treinta (30) días o menos para cumplir el año de servicio tendrá derecho a que se le recompense y reconozcan en dinero las correspondientes vacaciones causadas hasta entonces como si hubiera trabajado un (1) año completo.

ARTICULO 11°. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente **a dos (2)** días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.



ORDENANZA N° 014 de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 12°.- PRIMA DE SERVICIOS. Los eservidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca tendrán derecho a la Prima Semestral o de Servicio equivalente a 15 días de remuneración, que se pagarán en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año; siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicio a treinta (30) de junio de cada año.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la Prima Semestral o de Servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación.
- b) El auxilio de transporte, (Si hubiere lugar a él).
- e) El subsidio de alimentación, (Si hubiere lugar a él).

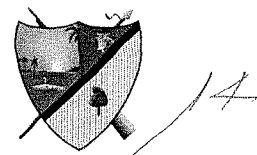
El auxilio de transporte y el subsidio de alimentación constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba

ARTICULO 13°.- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 12° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismos por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 7° de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad pública a otra del mismo orden, el tiempo laborado en la primera se computará para efecto de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a la otra.

ARTÍCULO 14 °.- PRIMA TÉCNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los Empleados Públicos de La Asamblea Departamental de Arauca, que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanza Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 "Por medio de la cual se reglamenta la Prima Técnica para los Empleados del Departamento de Arauca" y Ordenanza 05 del 2 de mayo de 2000, y demás normas vigentes sobre la materia, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.



ORDENANZA N° 014 de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"

ARTICULO 15°.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de Antigüedad los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

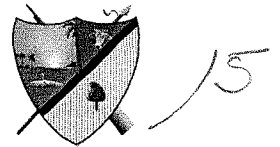
PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva en su Totalidad una vez se haya pagado la Bonificación por servicios.

ARTICULO 16°.- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el presidente autorizará descanso compensatorio o el pago de horas extras, previa la certificación de disponibilidad presupuestal para cubrir el reconocimiento y pago de las mismas. El pago de las horas extras solo procede para los empleados del nivel asistencial y técnico. Para el pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

- Al empleado que vaya a laborar se le liquidará las horas extras de acuerdo con las normas vigentes en la materia y sobre el valor del sueldo vigente.
- El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el presidente mediante comunicación escrita, en la cual se especificará las actividades que se van a desarrollar.
- El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con los recargos establecidos por la ley sobre la asignación básica mensual fijada para el respectivo cargo.
- En ningún caso podrán pagarse más de cuarenta y ocho (48) horas extras mensuales.
- Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria supera dicha cantidad, el excedente se recompensará en tiempo compensatorio a razón de un (1) día por cada ocho horas de trabajo adicional.

ARTICULO 17°.- °- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el Gobierno Nacional para los



ORDENANZA N° 014 de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019"

empleados públicos del Orden Nacional. Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.

Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Para el traslado dentro del Departamento, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los servidores públicos en la escala de viáticos otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 18°.- DOTACION. Los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en zapatos y overol o vestido de labor.

ARTICULO 19°- Autorízase a la asamblea Departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019, para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente Ordenanza.

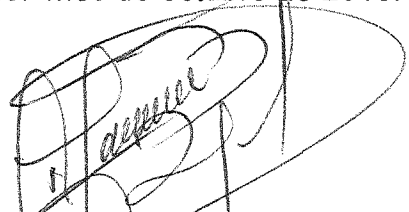
ARTÍCULO 20- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de Enero y hasta el 31 de diciembre de 2019 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

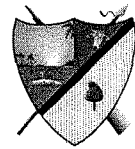
Dada en Arauca, Arauca a los treinta (30) día del mes de octubre de 2018.



Jairo Yesid Navarro Ojeda
Presidente



Martha Judith Beltrán Rojas
Secretario General



CERTIFICACION
SGADA – 2018 – 101

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL CON FUNCIONES DE JEFE DE
PRESUPUESTO Y DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE
ARAUCA**

CERTIFICA:

Que el proyecto de ordenanza “Por Medio Del Cual Se Fijan Las Escalas De Asignación Básica Mensual De Los Empleados Públicos De La Asamblea Departamental De Arauca Y Se Dictan Otras Disposiciones”, el cual se convirtió en la **ordenanza No. 014 de 218**; tuvo ponencia positiva y fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

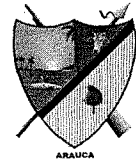
Primer Debate: 04 de octubre de 2018
Segundo Debate: 24 de octubre de 2018
Tercer Debate: 30 de octubre de 2018

La presente se expide a los seis (06) días del mes de noviembre de 2018.

MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



7

INFORME DE PONENCIA

Tras la designación que me hiciera el señor presidente de la comisión primera diputado FERNEY TIQUE VARGAS, me permito rendir informe de ponencia al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019", haciendo las siguientes consideraciones:

- 1) Que el proyecto se encuentra enmarcado en la normatividad
- 2) Que los ajustes salariales están acordes al porcentaje sustentado en el paragrafo 6 del artículo 2 del proyecto de ordenanza
- 3) En tal sentido, **MI PONENCIA ES POSITIVA**

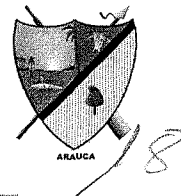
Dado en Arauca a los veintidós días del mes de Octubre de 2018.



JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
DIPUTADO PONENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN PRIMERA REGLAMENTARIA PERMANENTE O DEL PLAN



INFORME DE COMISIÓN PARA TERCER DEBATE

Una vez efectuada la sesión de Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en los anteriores debate con las modificaciones y correcciones de la plenaria, los miembros de la misma proceden a presentar el siguiente informe de Comisión del proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se fijan las **escalas de asignación básica mensual** para las distintas categorías de empleos públicos de la **asamblea departamental** de Arauca y se dictan otras disposiciones en materia salarial para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019" con las siguientes observaciones:

- 1) El artículo 19 prestaciones sociales está repetido, ya existe en el artículo 7°. Se elimina el artículo 19 y se corre la numeración, quedando el proyecto de ordenanza con total de 20 artículos.
- 2) Que el proyecto fue aprobado en su primer y segundo debate por unanimidad.

En estas condiciones, la Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan **PROPONE**

Dar **tercer debate** al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día lunes 29 de octubre de 2018, siendo las 10:00 A.m.

FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente de Comisión

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
Vicepresidente de Comisión

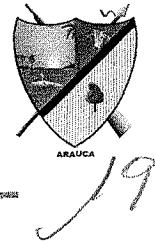
MARCOS SOMOZA CAMPEROS
Diputado

WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Diputado

JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Diputado-PONENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN PRIMERA REGLAMENTARIA PERMANENTE O DEL PLAN



INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE

Una vez efectuada la sesión de Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe al Proyecto de Ordenanza **“Por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la asamblea departamental de Arauca y se dictan otras disposiciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019”** en los siguientes términos:

- 1) Que el proyecto tuvo su primer debate el **día 04 octubre** y fue aprobado por unanimidad.
- 2) Que el ponente del proyecto honorable Diputado **JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA** presento ponencia **POSITIVA** Tal y como fue presentado.
- 3) Que la comisión aprobó por unanimidad el informe de ponencia y no considera hacer modificaciones

En consecuencia la Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan

PROPONE

Dar **segundo debate** al proyecto de Ordenanza en Mención.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día Miércoles 24 de octubre de 2018, siendo las 9:45 A.m.

FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente de Comisión

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
Vicepresidente de Comisión

MARCOS SOMOZA CAMPEROS
Diputado

WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Diputado

JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Diputado **PONENTE**